

	PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR AVISO	F-14-22
		Versión: 01
		Fecha: 31/05/16

AVISO No. 242 de agosto de 2022.

NOTIFICACION POR AVISO

**LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.
HACE SABER**

Señores:

HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS DE JOSE IGNACIO LUQUE ROMERO

Vereda Islas

Municipio de Guataqui

Departamento Cundinamarca

ASUNTO: PROYECTO VIAL HONDA – PUERTO SALGAR - GIRARDOT. NOTIFICACION POR AVISO
de la Resolución No. 20226060011295 del 18 de agosto de 2022 – Predio No. **ALMA-2-0136-1**

Respetados señores:

En razón a que la Concesión Alto Magdalena S.A.S mediante oficio de citación con radicado de Salida No ALMA-2022-1237 del 19 de agosto de 2022, enviado a los señores **JOSE IGNACIO LUQUE ROMERO** y **CARMEN ELISA LUQUE DE GIRÓN**, se les instó a comparecer para notificarse de la Resolución No. **20226060011295** del 18 de agosto de 2022, la cual fue entregada y notificada personalmente al señor **JOSE IGNACIO LUQUE PEÑALOSA** apoderado de los propietarios.

Debido a que el señor **JOSE IGNACIO LUQUE ROMERO**, falleció el día 08 de octubre de 2021, tal como consta en certificado de defunción emitido por la Registraduría Nacional de Estado Civil con código serial 10587499 y en el certificado de vigencia de la cedula de ciudadanía, es necesario notificar de la Resolución No. **20226060011295** del 18 de agosto de 2022 a los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS** de **JOSE IGNACIO LUQUE ROMERO**.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:



	PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR AVISO	F-14-22
		Versión: 01
		Fecha: 31/05/16

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, según Decreto No. 4165 de 3 de Noviembre de 2011 entidad que para todos los efectos de estructurar, planear, contratar, ejecutar y administrar los contratos de concesión de infraestructura de transporte, por medio del Contrato de Concesión APP N° 003-2014; facultó a la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, firma concesionaria, para adelantar en su nombre y representación, bajo la modalidad de delegación de funciones, la obligación de Financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda – Puerto Salgar – Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato, incluido el trámite para la adquisición por el procedimiento de enajenación voluntaria de los predios afectados al paso de la vía del proyecto vial Honda – Puerto Salgar – Girardot.

En ese orden de ideas,

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución **20226060011295** del 18 de agosto de 2022 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de seis zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Sector: Girardot Nariño Guataqui, predio denominado Las Islas ubicadas en el municipio de Guataqui, departamento de Cundinamarca.”*, correspondiente al predio identificado con la ficha predial No. **ALMA-2-0136-1**, con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **307-10952** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.

Contra la Resolución No. **20226060011295** del 18 de agosto de 2022, procede en el trámite administrativo y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 21 de la Ley 9 de 1989.

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, y en cumplimiento del numeral 5.6 inciso d Capítulo V del Apéndice Técnico 7 “Gestión Predial” del Contrato de Concesión CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP 003 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2014, se hace saber que el presente aviso se publica por cinco (5) días en las páginas web www.ani.gov.co y www.concesionaltomagdalena.com; a fin de notificar la Resolución No. **20226060011295** del 18 de agosto de 2022, a los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS** de **JOSE IGNACIO LUQUE**, en aras de garantizar el derecho al debido proceso y el principio de publicidad, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes.

La presente notificación se considera surtida al finalizar del día siguiente al retiro del aviso.



	PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR AVISO	F-14-22
		Versión: 01
		Fecha: 31/05/16

La enajenación voluntaria y el trámite de expropiación se encuentran reglamentadas dentro del Capítulo III de la Ley 9 de 1989, el Capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el capítulo I del título IV de la Ley 1682 y en la Ley 1742 de 2014.

Con el presente aviso se pública la Resolución **20226060011295** del 18 de agosto de 2022.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a fijar por el término de cinco (5) días.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESSION ALTO MAGDALENA S.A.S., Y
EN LA PÁGINA WEB**

EL 2 AGO 2022 A LAS 7.00 A.M.

DESFIJADO EL 26 AGO 2022 A LAS 6:00 P.M



CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO

Representante Legal CONCESSION ALTO MAGDALENA S.A.S

Firma delegataria Agencia Nacional de infraestructura

Elaboró: Sara Villamil – Jhonnatan Sánchez
Revisó: Claudia Castillo Pico



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060011295



Fecha: 18-08-2022

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de seis zonas de terreno requeridas para la ejecucion del proyecto vial Sector: Girardot Narino Guataqui, predio denominado Las Islas ubicadas en el municipio de Guataqui?, departamento de Cundinamarca. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa (...)”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector



Documento firmado digitalmente



AL MEDIO), en una longitud de 19,35 m; y **POR EL OCCIDENTE:** Con predio de ORFILIA ROJAS, en una longitud de 38,94 m.

ÁREA REQUERIDA 2: 2.719,32 M2, comprendida dentro de las siguientes abscisas inicial **K32+492,12** y final **K32+626,46**, y dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **POR EL NORTE:** Con GERARDINA MOSCOTE AVILA, en una longitud de 15,55 m; **POR EL ORIENTE:** Con la VÍA GIRARDOT – NARIÑO – GUATAQUÍ, /JOSE IGNACIO LUQUE ROMERO Y OTROS/ (AREA REMANENTE) en una longitud de 138,02 m; **POR EL SUR:** Con ORFILIA ROJAS, en una longitud de 22,07m; y **POR EL OCCIDENTE:** Con predio de JOSE IGNACIO LUQUE ROMERO Y OTRA, en una longitud de 133,69 m.

ÁREA REQUERIDA 3: 2.051,67 M2, comprendida dentro de las siguientes abscisas inicial **K32+881,32** y final **K33+332,59**, y dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **POR EL NORTE:** Con LINDERO PUNTUAL NODO 80, en una longitud de 0,00 m; **POR EL ORIENTE:** Con la VÍA GIRARDOT – NARIÑO – GUATAQUÍ, en una longitud de 448,95 m; **POR EL SUR:** Con LINDERO PUNTUAL NODO 50, en una longitud de 0,00 m; y **POR EL OCCIDENTE:** Con predio de JOSE IGNACIO LUQUE ROMERO Y OTRA, en una longitud de 451,25 m.

ÁREA REQUERIDA 4: 455,32M2, comprendida dentro de las siguientes abscisas inicial **K32+636,69** y final **K32+681,13**, y dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **POR EL NORTE:** Con LINDERO PUNTUAL NODO 128, en una longitud de 0,00 m; **POR EL ORIENTE:** Con la VÍA GIRARDOT – NARIÑO – GUATAQUÍ, en una longitud de 47,00 m; **POR EL SUR:** Con GERARDINA MOSCOTE AVILA, en una longitud de 18,49 m; y **POR EL OCCIDENTE:** Con predio de JOSE IGNACIO LUQUE ROMERO Y OTRA, en una longitud de 40,82 m.

ÁREA REQUERIDA 5: 117,10 M2, comprendida dentro de las siguientes abscisas inicial **K35+129,07** y final **K35+172,57**, y dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **POR EL NORTE:** Con LINDERO PUNTUAL NODO 146, en una longitud de 0,00 m; **POR EL ORIENTE:** Con la VÍA GIRARDOT – NARIÑO – GUATAQUÍ, en una longitud de 43,85 m; **POR EL SUR:** Con DAVID CARVAJAL, en una longitud de 5,45 m; y **POR EL OCCIDENTE:** Con predio de JOSE IGNACIO LUQUE ROMERO Y OTRA, en una longitud de 43,09 m.

ÁREA REQUERIDA 6: 162,70 M2, comprendida dentro de las siguientes abscisas inicial **K35+192,70** y final **K35+338,70**, y dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **POR EL NORTE:** Con LUZ EUGUENIA CADENA CALDERON Y OTRO, en una longitud de 6,55 m; **POR EL ORIENTE:** Con la VÍA GIRARDOT – NARIÑO – GUATAQUÍ, en una longitud de 48,60 m; **POR EL SUR:** Con LINDERO PUNTUAL NODO 156, en una longitud de 0,00 m; y **POR EL OCCIDENTE:** Con predio de JOSE IGNACIO LUQUE ROMERO Y OTRA, en una longitud de 49,49 m.

ÁREA REMANENTE 1: 41,34 M2, comprendida dentro de las siguientes abscisas inicial **K32+ 454,34** y final **K32+473,21**, y dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **POR EL NORTE:** Con la ORFILIA ROJAS, en una longitud de 6,79 m; **POR EL ORIENTE:** Con la VÍA GIRARDOT – NARIÑO – GUATAQUÍ, en una longitud de 16,40 m; **POR EL SUR:** Con LINDERO PUNTUAL NODO 22, en una longitud de 0,00 m; y **POR EL OCCIDENTE:** Con JOSE IGNACIO LUQUE ROMERO Y OTRA, en una longitud de 20,87 m.

ÁREA REMANENTE 2: 494,67 M2, comprendida dentro de las siguientes abscisas inicial **K32+ 488,57** y final **K32+585,17**, y dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **POR EL NORTE:** Con LINDERO PUNTUAL NODO 43, en una longitud de 0,00 m; **POR EL ORIENTE:** Con la VÍA GIRARDOT – NARIÑO – GUATAQUÍ, en una longitud de 100,01 m; **POR EL SUR:** Con predio de ORFILIA ROJAS, en una longitud de 3,79 m; y **POR EL OCCIDENTE:** Con JOSE IGNACIO LUQUE ROMERO Y OTRA en una longitud de 96,59 m.

Que las zonas de terreno requeridas presentan, construcciones anexas, cultivos y especies que se encuentran discriminadas en los siguientes cuadros así:

DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS CORRESPONDIENTES A LOS PROPIETARIOS

Ítem	Unid	Cantidad	Edad	Vida Útil	Detalle
CARRETEABLE	m ²	85,73	10	40	En tierra de forma irregular.



2 del Círculo Notarial de Girardot, debidamente inscrita el 30 de diciembre de 1994, en la anotación No. 15 del folio de matrícula Inmobiliaria No. 307-10952 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Girardot.

Que el señor **LEOPOLDO NUÑEZ PEREZ**, es poseedor inscrito (demanda en proceso de pertenencia), acto jurídico registrado en la anotación No. 23. del Folio de matrícula Inmobiliaria No. 307-10952 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Girardot.

Que la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.** realizó el estudio de títulos de fecha 31 de enero de 2019 y actualizado el 15 de febrero de 2022, en los cuales se conceptuó la viabilidad de la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE** por enajenación voluntaria o expropiación judicial.

Que la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja de Profesionales Avaluadores -LONPA, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Lonja de Profesionales Avaluadores -LONPA, emitió el Avalúo Comercial Corporativo Rural ALMA-2-0136-1 de fecha 20 de diciembre de 2019, del **INMUEBLE** determino la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$77.916.704 M.CTE).**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas en el siguiente cuadro:

13.1. RESULTADO DEL AVALÚO DEL PROPIETARIO – JOSE IGNACIO LUQUE ROMERO Y OTRA

ITEM	CANTIDAD	UND	V.UNITARIO	V. TOTAL
ÁREA REQUERIDA	4080,72	M2	\$ 15.000	\$ 61.210.800
ÁREA DE PROTECCIÓN RONDA DE RÍO	2539,05	M2	\$ 5.100	\$ 12.949.155
VALOR TERRENO	6619,77	M2		\$ 74.159.955
ANEXOS CONSTRUCTIVOS				
CARRETEABLE	85,73	M2	\$ 11.300	\$ 968.749
VALOR ANEXOS CONSTRUCTIVOS				\$ 968.749
ELEMENTOS PERMANENTES				
ACACIO (D: 0,10 m a 0,20 m)	2	UN	\$ 21.000	\$ 42.000
ACACIO (D: 0,20 m a 0,40 m)	1	UN	\$ 31.400	\$ 31.400
ACACIO (D: 0,40 m a 0,60 m)	2	UN	\$ 52.400	\$ 104.800
ALGARROBO (D: 0,10 m a 0,20 m)	1	UN	\$ 21.000	\$ 21.000
ALGARROBO (D: 0,20 m a 0,40 m)	2	UN	\$ 52.400	\$ 104.800
ANON (D: 0,10 m a 0,20 m)	9	UN	\$ 21.000	\$ 189.000
CUMULA (D: >a 0,60 m)	2	UN	\$ 146.700	\$ 293.400
CUMULA (D: 0,10 m a 0,20 m)	7	UN	\$ 21.000	\$ 147.000
CUMULA (D: 0,20 m a 0,40 m)	3	UN	\$ 52.400	\$ 157.200
CUMULA (D: 0,40 m a 0,60 m)	1	UN	\$ 94.300	\$ 94.300
DINDE (D: >a 0,60 m)	2	UN	\$ 146.700	\$ 293.400
DINDE (D: 0,40 m a 0,60 m)	2	UN	\$ 94.300	\$ 188.600
DIOMATE (D: 0,20 m a 0,40 m)	1	UN	\$ 31.400	\$ 31.400
GUACIMO (D: 0,20 m a 0,40 m)	7	UN	\$ 31.400	\$ 219.800
IGUA (D: 0,20 m a 0,40 m)	1	UN	\$ 52.400	\$ 52.400
NARANJUELO (D: 0,10 m a 0,20 m)	1	UN	\$ 31.400	\$ 31.400
NARANJUELO (D: 0,20 m a 0,40 m)	1	UN	\$ 62.900	\$ 62.900
NARANJUELO (D: 0,40 m a 0,60 m)	2	UN	\$ 94.300	\$ 188.600
PAYANDE (D: >a 0,60 m)	2	UN	\$ 146.700	\$ 293.400
PAYANDE (D: 0,20 m a 0,40 m)	2	UN	\$ 52.400	\$ 104.800
TOTUMO (D: 0,10 m a 0,20 m)	5	UN	\$ 21.000	\$ 105.000
VARASANTA (D: 0,20 m a 0,40 m)	1	UN	\$ 31.400	\$ 31.400
VEGETACIÓN NATIVA	2023,39	M2	\$ -	\$ -
VALOR ELEMENTOS PERMANENTES				\$ 2.788.000
VALOR TOTAL				\$ 77.916.704

VALOR EN LETRAS: SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$77.916.704 M.CTE)

Fecha: 20 de Diciembre de 2019

Que la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, con base en el informe de avalúo comercial corporativo de fecha 20 de diciembre de 2019, formuló Oferta Formal de Compra OFC- 570-2020 del 11 de junio de 2020 a los propietarios del **INMUEBLE**, a los señores **JOSE IGNACIO LUQUE ROMERO** identificado con C.C. No. 17.035.153, **CARMEN ELISA LUQUE DE GIRON** identificada con C.C No. 20.008.416.



Documento firmado digitalmente



Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio y sus herederos determinados e indeterminados, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013 y la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Ocho (8) zonas de terreno, identificadas con la ficha predial No. **ALMA-2-0136-1** de fecha 28 de noviembre de 2018, elaborada por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., correspondiente a la **Unidad Funcional No. 2 Sector: GIRARDOT – NARIÑO -GUATAQUÍ**, con un área requerida de terreno de **SEIS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE COMA SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (6.619,78 m²)**.

Que las zonas de terreno requeridas del **INMUEBLE**, se encuentran debidamente delimitadas dentro de las siguientes abscisas: **INICIAL K32+445,02– FINAL: K35+338,70 IZQ - DER**, correspondientes a la **Unidad Funcional No. 2 Sector: GIRARDOT - NARIÑO - GUATAQUÍ**, las cuales se segregan de un predio de mayor extensión denominado “**LAS ISLAS**”, ubicado en la vereda Las Islas, del municipio de Guataquí, departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-10952** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, y cédula catastral **53240-0020-0000-0030-1120-0000-0000**, cuyas áreas y linderos especiales son los siguientes, tomados de la mencionada Ficha Predial.

ÁREA REQUERIDA 1: 577,65 M2, comprendida dentro de las siguientes abscisas inicial **K32+445,02** y final **K32+474,52**, y dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **POR EL NORTE**: Con ORFILIA ROJAS, en una longitud de 9,22 m; **POR EL ORIENTE**: Con predio de JOSE IGNACIO LUQUE ROMERO Y OTRA (AREA REMANENTE)/ VIA GIRARDOT – NARIÑO - GUATAQUÍ, en una longitud de 32,83 m; **POR EL SUR**: Con predio de LUIS MARIA HERRERA (QUEBRADA EL RETIRO AL MEDIO), en una longitud de 19,35 m; y **POR EL OCCIDENTE**: Con predio de ORFILIA ROJAS, en una longitud de 38,94 m.

ÁREA REQUERIDA 2: 2.719,32 M2, comprendida dentro de las siguientes abscisas inicial **K32+492,12** y final **K32+626,46**, y dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **POR EL NORTE**: Con GERARDINA MOSCOTE AVILA, en una longitud de 15,55 m; **POR EL ORIENTE**: Con la VÍA GIRARDOT – NARIÑO – GUATAQUÍ, /JOSE IGNACIO LUQUE ROMERO Y OTROS/ (AREA REMANENTE) en una longitud de 138,02 m; **POR EL SUR**: Con ORFILIA ROJAS, en una longitud de 22,07m; y **POR EL OCCIDENTE**: Con predio de JOSE IGNACIO LUQUE ROMERO Y OTRA, en una longitud de 133,69 m.

ÁREA REQUERIDA 3: 2.051,67 M2, comprendida dentro de las siguientes abscisas inicial **K32+881,32** y final **K32+332,59**, y dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **POR EL NORTE**: Con LINDERO PUNTUAL NODO 80, en una longitud de 0,00 m ; **POR EL ORIENTE**: Con la VÍA GIRARDOT – NARIÑO – GUATAQUÍ , en una longitud de 448,95 m; **POR EL SUR**: Con LINDERO PUNTUAL NODO 50, en una longitud de 0,00 m; y **POR EL OCCIDENTE**: Con predio de JOSE IGNACIO LUQUE ROMERO Y OTRA , en una longitud de 451,25 m.

ÁREA REQUERIDA 4: 455,32M2, comprendida dentro de las siguientes abscisas inicial **K32+636,69** y final **K32+681,13**, y dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **POR EL NORTE**: Con LINDERO PUNTUAL NODO 128, en una longitud de 0,00 m; **POR EL ORIENTE**: Con la VÍA GIRARDOT – NARIÑO – GUATAQUÍ , en una longitud de 47,00 m; **POR EL SUR**: Con GERARDINA MOSCOTE AVILA, en una longitud de 18,49 m; y **POR EL OCCIDENTE**: Con predio de JOSE IGNACIO LUQUE ROMERO Y OTRA , en una longitud de 40,82 m.

ÁREA REQUERIDA 5: 117,10 M2, comprendida dentro de las siguientes abscisas inicial **K35+129,07** y final **K35+172,57**, y dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **POR EL NORTE**: Con LINDERO PUNTUAL NODO 146, en una longitud de 0,00 m; **POR EL ORIENTE**: Con la VÍA GIRARDOT – NARIÑO – GUATAQUÍ , en una longitud de 43,85 m; **POR EL SUR**: Con DAVID CARVAJAL, en una longitud de 5,45 m; y **POR EL OCCIDENTE**: Con predio de JOSE IGNACIO LUQUE ROMERO Y OTRA , en una longitud de 43,09 m.



Documento firmado digitalmente



ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora **CARMEN ELISA LUQUE DE GIRON**, identificada C.C. No. 20.008.416 y a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE IGNACIO LUQUE ROMERO**, quien en vida se identificó con C.C. No. 17.035.153, en calidad de propietarios del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **LEOPOLDO NUÑEZ PEREZ** identificado con C.C. No. 282.932; en calidad de poseedores regulares inscritos del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente Resolución a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR**, identificada con NIT. No. 899999062-6, en su calidad de terceros interesados de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 18-08-2022

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión Alto Magdalena S.A.S.
Victoria Sánchez Zapata – Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, VICTORIA EUGENIA SANCHEZ ZAPATA 2



CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8



Bogotá D.C., 19 de agosto de 2022

Señores:

**Herederos Determinados e Indeterminados de JOSE IGNACIO LUQUE ROMERO
CARMEN ELISA LUQUE DE GIRÓN**

Vereda Islas
Municipio de Guataqui
Departamento Cundinamarca

CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S
Fecha y hora: Viernes 19 Agosto 2022 16:06:41
Dirigido a: JOSE IGNACIO LUQUE ROMERO
Enviado por: PROFESIONAL PREDIAL
Procesado por: RADICACION BOGOTA
Asunto: Citación Notificación personal de la Resolución
No. 20226060011295 del...



ALMA-2022-1237

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo esquema APP N° 003-2014 – “Financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda – Puerto Salgar – Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato”.

ASUNTO: Citación Notificación personal de la Resolución No. **20226060011295** del 18/08/2022 – Predio No. **ALMA-2-0136-1**.

Respetados Señores:

En virtud del Contrato de Concesión bajo esquema APP N° 003-2014, suscrito entre la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** y la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, el Concesionario adquirió la obligación de realizar la "*Financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda - Puerto Salgar - Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato*".

Dentro de las obligaciones contractuales y con el fin de ejecutar el proyecto vial mencionado, el Concesionario actúa como delegatario de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, para la adquisición de predios con fines de utilidad pública destinados a la construcción del proyecto vial, de acuerdo a lo establecido en la Ley 9 de 1989, ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013 y Ley 1742 de 2014.

De acuerdo con lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito solicitarle se presente dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la presente citación, en la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada en la Calle 26 No. 59 – 51 Edificio T4 Torre B Piso 2 en la ciudad de Bogotá, o en las oficinas de la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA** ubicadas en la Calle 106 N° 57-23 Oficina 408 Barrio Puente Largo de la ciudad de Bogotá, o en el área de servicio ubicada en el Kilómetro 18 vía Honda – La Dorada, con el fin de notificarle el contenido de la **20226060011295** del 18 de agosto de 2022 "*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de seis zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Sector: Girardot Nariño Guataqui, predio denominado Las Islas ubicadas en el municipio de*

SEDE BOGOTÁ
Calle 106 No. 57 - 23
Oficina 408
PBX (571)7657331



VIGILADO
SuperTransporte



Agencia Nacional de
Infraestructura



CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8



Guataqui, departamento de Cundinamarca.. ”, correspondiente al predio identificado con la ficha predial No. **ALMA-2-0136-1**, Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **307-10952** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y cédula catastral **253240002000000030112000000000**.

Si no pudiere notificarse personalmente, vencido el término para ello, se remitirá un aviso al domicilio principal del titular del derecho real de dominio.

Cordialmente,

**CLAUDIA
CECILIA
CASTILLO PICO**

Firmado digitalmente
por CLAUDIA CECILIA
CASTILLO PICO
Fecha: 2022.08.19
17:09:47 -05'00'

CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO
Gerente General
CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S.

Anexo: Resolución 20226060011295 del 18 de agosto de 2022.
Proyectó: Jhonnatan Sánchez – Profesional Predial
Revisó: Claudia Castillo – Gerente General

20/08/2022
Recibi' Jose Ignacio Luján P.
CC # 19478. 192 Bta

SEDE BOGOTÁ
Calle 106 No. 57 - 23
Oficina 408
PBX (571)7657331

www.altomagdalena.com.co

Corredor vial Honda-Puerto Salgar-Girardot



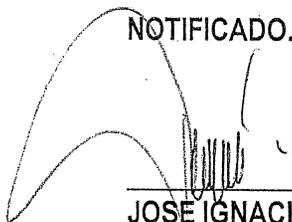
 CONCESSION ALTO MAGDALENA	NOTIFICACIÓN PERSONAL	F-14-08
		Versión: 02
		Fecha: 04-04-2016

CONCESIÓN HONDA - PUERTO SALGAR - GIRARDOT.

Lugar y fecha: Bogotá D.C., 20 de agosto de 2022 Hora: 10:00 am

En el lugar y fecha se notificó personalmente de la Resolución ANI Número **20226060011295** del 18 de agosto de 2022 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de seis zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Sector: Girardot Nariño Guataqui, predio denominado Las Islas ubicadas en el municipio de Guataqui, departamento de Cundinamarca"*, al señor **JOSE IGNACIO LUQUE PEÑALOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.478.190, quien actúa en calidad de apoderado de los señores **JOSE IGNACIO LUQUE ROMERO** y **CARMEN ELISA LUQUE DE GIRÓN**, quienes son propietarios del derecho real y de dominio del predio identificado con la ficha predial No. **ALMA-2-0136-1**, con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **307-10952** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y cédula catastral **253240002000000030112000000000**; quien se da por enterado de su contenido y recibida la copia respectiva, firma como aparece.

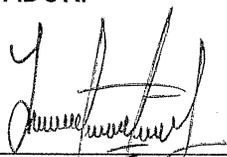
NOTIFICADO.



JOSE IGNACIO LUQUE PEÑALOSA
 CC. No. 19.478.190 de Bogotá D.C
 Tel: 316-473-5090
 Dirección: Kra. 72 a #138-73 Apt. 504.



NOTIFICADOR.



JHONNATAN STIVEN SÁNCHEZ VANEGAS
 Profesional Predial
 CONCESSION ALTO MAGDALENA S.A.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO **19.478.190**
LUGUE PENALOSA

APELLIDOS
JOSE IGNACIO

NOMBRES



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **07-ABR-1962**

IBAGUE
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.85

ESTATURA

O+

G.S. RH

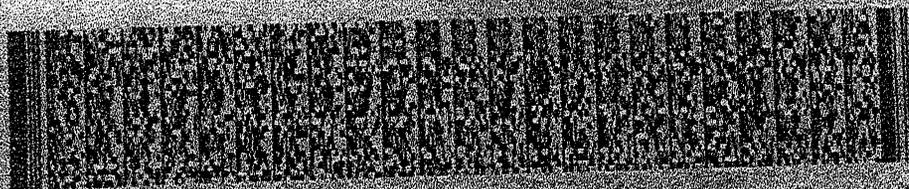
M

SEXO

21-AGO-1980 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
MANUEL G. CALINGA VALDE



A-15-10900-03850785-M-0019478190-20101004

0051593617A 1

1744114151

PODER AMPLIO Y SUFICIENTE

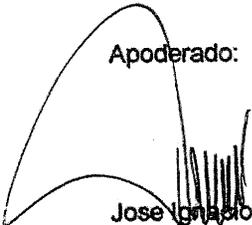


Yo, Carmen Elisa Luque de Giron identificada con Cedula de Ciudadanía No. 20.008.416, de Bogotá, confiero Poder Amplio y Suficiente al Señor Jose Ignacio Luque Peñalosa, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19.478.190, de Bogota, para que me represente ante la Concesión Alto Magdalena, con el fin de vender el espacio requerido del predio de mi propiedad de matrícula inmobiliaria 307 – 10952 denominado Las Islas; Ubicado en La Vereda Las Islas del Municipio de Guatqui, Departamento de Cundinamarca.

Poderdante:

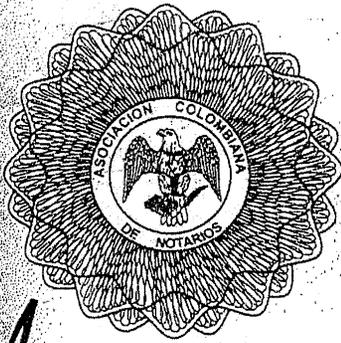

Carmen Elisa Luque de Giron
C.c. No. 20.008.416

Apoderado:


Jose Ignacio Luque Peñalosa
C.c. No. 19.478.190

WK 6058314

063



JUAN ENRIQUE NIÑO GUARIN
Notario No. 43 de Bogotá D.C.

No. 868 *****
NUMERO: OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL.
OTORGANTES: JOSE IGNACIO LUQUE
ROMERO a: JOSE IGNACIO LUQUE
PEÑALOSA. *****

MAYO 2007

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los TRES (03) de días del mes de Mayo del año dos mil siete (2.007), ante mí, JUAN ENRIQUE NIÑO GUARIN, Notario Cuarenta y Tres (43) de este Círculo, COMPARECIO: JOSE IGNACIO LUQUE ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.035.153 expedida en Bogotá, domiciliado en esta ciudad, viudo, mayor de edad, y declaró que por medio de este instrumento público, confiere poder general, amplio y suficiente, a JOSE IGNACIO LUQUE PEÑALOSA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.478.190 expedida en Bogotá, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, para que en su nombre y representación, ejecute los siguientes actos o contratos, atinentes a sus bienes, obligaciones y derechos. *****
PRIMERO.- Para que administre los bienes muebles e inmuebles del poderdante, recaude sus productos y celebre toda clase de contratos relativos a la administración de ellos. *****
SEGUNDO.- Para que exija o perciba cualesquiera cantidad de dinero o de otras especies que se adeuden al poderdante, tales como salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales, etc, expida los recibos correspondientes y haga las cancelaciones correspondientes. **
TERCERO.- Para que exija y admita cauciones reales o personales para asegurar los créditos reconocidos o que se reconozcan del poderdante. *****
CUARTO.- Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor del poderdante, admita a los

Patricia Herrera Reina
Escritura No. 6058314

República de Colombia



ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

25/06/2020

VK5CZTT9CSP6DC81



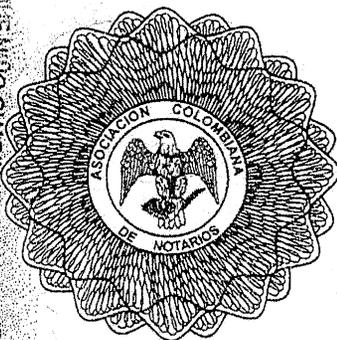
SDC528999951



WK 6058315

065

JUAN ENRIQUE NIÑO GUARÍN
Notario 43 de Bogotá D.C.



DECIMO CUARTO.- Para que someta a la decisión de tribunales de arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, deudas o diferencias relativos a los derechos y obligaciones del poderdante, y para que la represente en la sustentación de los juicios arbitrales correspondientes.

DECIMO QUINTO.- Para que tome para el poderdante, o de por cuenta de ella dinero en mutuo y estipule la tasa de interés, ya a plazo fijo, ya en forma de crédito flotante.

DECIMO SEXTO.- Para que represente al poderdante, en las sociedades de que sea socio o accionista, para que lleve la voz o emita el voto del poderdante en las respectivas asambleas o juntas generales y para que pague los instalamentos y reciba los dividendos que correspondan al poderdante. *****

DECIMO SEPTIMO.- Para que celebre contratos de sociedades de carácter comercial o civil y aporte en ellas cualesquiera clase de bienes del poderdante.

DECIMO OCTAVO.- Para que en nombre del poderdante y en cualquier sociedad civil o comercial a que el pertenezca o llegue a pertenecer en el futuro, solicite la disolución o liquidación de cualquiera de estas sociedades y lleve su representación durante la disolución llegado el caso, quedando el apoderado ampliamente facultada así mismo para suscribir todos los documentos públicos y privados que fueren necesarios, así como para recibir, ceder, endosar o transferir cualquier dinero, crédito o bien de cualquier índole que corresponda al poderdante en la respectiva disolución. *****

DECIMO NOVENO.- Para que celebre contratos de cuenta corriente con la facultad expresa de estipular las tasas de interés del débito y del crédito. ****

VIGESIMO.- Para que gire, ordene girar, endose, proteste, acepte y afiance títulos valores, así como para abrir y cancelar cuentas corrientes, depósitos o cuentas de ahorro

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia
Notaría 43 Encargada



25/06/2020

7RCMZ5DRUB40NZAK



SDC7269989950



WK 6058316

066

JUAN ENRIQUE NIÑO GUARIN
Notario 43 de Bogotá D.C.



el artículo 6°. De la ley 258 de 1996, faculto a mi apoderado para declarar ante Notario y bajo la gravedad de juramento sobre mi estado civil actual, transmitir al mismo funcionario la declaración pertinente respecto de la existencia o no de inmuebles de mi propiedad afectados a Vivienda

Familiar. *****

Así mismo faculto a mi apoderado para que respecto de los inmuebles que adquiriera en mi nombre los afecte o no a Vivienda Familiar, dependiendo tal decisión de la manifestación expresa que en tal sentido haga. El compareciente hace constar que ha verificado cuidadosamente su nombre completo, estado civil, el número de su documento de identidad. Declara además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. LEIDO, este instrumento por el compareciente, dio su asentimiento a todas y cada una de sus partes y al acto en general, fue advertida de las formalidades legales, lo aprobó y firma por ante mí y conmigo el Notario quien en esta forma lo autorizo. PAPEL NOTARIAL. Números: WK 6058314, WK 6058315, WK 6058316. *****

OTORGANTE:

[Handwritten signature]



JOSE IGNACIO LUQUE ROMERO

C.C.No. 17.035.153 *[Handwritten]*

~~PATRICIA VERRERA PEINA~~
~~Notaria 43 Encargada~~

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

25/06/2020

BSPQWLOVPPD9SXLO



SDC926996949

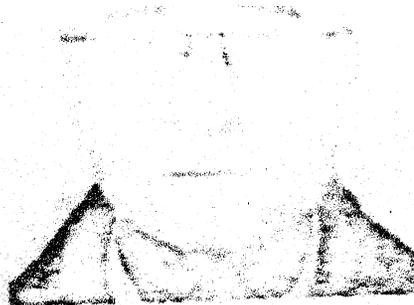


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
Cedula de Ciudadania

17.035.153
LUQUE ROMERO

JOSE IGNACIO

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 31-JUL-1929

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

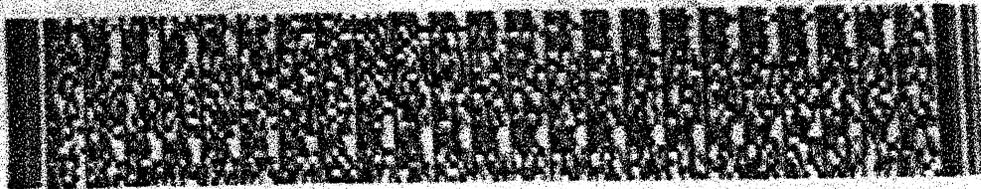
1.72
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

18-DIC-1961 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Jaime Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS JAIME SANCHEZ TORRES



A-1500150-00211279-M-0017035153-20100128

0020389265A 1

33999611

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **20.008.416**

LUQUE De GIRON

APELLIDOS

CARMEN ELISA

NOMBRES

Carmen Elisa Luque de Giron

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-MAY-1935**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

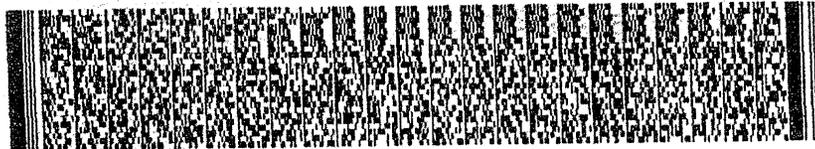
1.60
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

22-ENE-1957 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



R-1500100-00190321-F-0020008416-20091024

0017448994A 1

5020066068